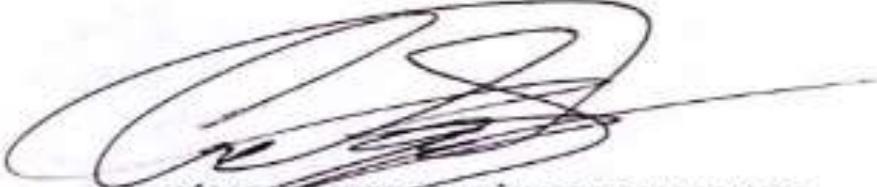


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior en el que el apoderado de la parte ejecutante, solicita el decreto de una cautela.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 02 de junio del año 2022 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto decreta medida cautelar y ordena librar oficio  
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Banco Davivienda S.A.  
Nit 860034313-7  
Demandada : Paula Andrea Rico Zuluaga  
CC 41.957.018  
Radicado : 630014003007-2006-00529-00

---

En atención a lo informado en a lo constancia secretarial que antecede, el juzgado por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso accederá al decreto de la cautela solicitada por el apoderado de la parte ejecutante.

Asimismo, se libraré nuevo oficio con destino al BANCO W S.A.S, comunicando la cautela decretada por auto de fecha 16 de julio del año 2020, de acuerdo con lo requerido por el apoderado de la entidad demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a la demandada PAULA ANDREA RICO ZULUAGA identificada con la cédula de ciudadanía número 41.957.018, en la entidad BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, con sede en la ciudad de Bogotá.

En los términos del artículo 593-10 del C.G. del Proceso, líbrese por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio pertinente, y remítase a la dirección electrónica [spachon@coopcentral.com.co](mailto:spachon@coopcentral.com.co) con copia a la dirección electrónica [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com), aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$40.000.000.00 m/cte.

**SEGUNDO:** Librar oficio con destino al BANCO W S.A.S., con el fin de comunicarle la medida cautelar decretada por auto de fecha 16 de julio del año 2020 (Folio 41 del cuaderno de medidas digitalizado).

Por intermedio del centro de servicios judiciales, LIBRESE el oficio correspondiente y remítase a la dirección [correspondenciabancow@bancow.com.co](mailto:correspondenciabancow@bancow.com.co) con copia al correo electrónico [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com).

**TERCERO:** Remitir el link del expediente digital al apoderado de la entidad ejecutante para su consulta. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remítase el link del expediente, a la dirección [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com).

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

096 DE JUNIO 03 DEL AÑO 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5d697a4d82d17673c71af34594609a7e2e85864b4fd027997fcb6dba2bf1a9**

Documento generado en 01/06/2022 07:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**